TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Regulan procedimiento para la realización de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo en los CETICOS

DECRETO SUPREMO Nº 032-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Legislativos Nºs. 842 y 864, se crearon los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani, Tacna y de Paita;

Que, mediante la Ley Nº 27688, se dispone que no resultan aplicables a la ZOFRATACNA y a la Zona Comercial de Tacna, las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 842 y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI, modificado por Decreto Supremo Nº 005-97-ITINCI, se aprobó el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, que señala en el artículo 7º, ,literal i), entre las actividades autorizadas a realizar a los usuarios en los CETICOS las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados, maquinarias y equipos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 112-97-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley emitidas en relación a los CETICOS;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28569, que otorga autonomía a los CETICOS, se dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá aprobar el procedimiento a seguir para la realización de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo por los usuarios que realizan dicha actividad;

De conformidad con lo dispuesto en el 8 numeral del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28569, la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente decreto supremo regula el procedimiento para la realización de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo en los CETICOS conforme lo dispone la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28569 y en concordancia con las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 2º.- Autorización para el desarrollo de la actividad

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en desarrollar la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo en los CETICOS, deberán celebrar contrato de usuario con la Administración del CETICOS correspondiente, cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos para tal fin en el Reglamento de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-96-ITINCI, y demás normas complementarias.

Artículo 3º.- Desarrollo de la actividad

Para el desarrollo de la actividad de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo en los CETICOS, los usuarios deberán cumplir con las regulaciones ambientales, de seguridad, laborales y demás normas aplicables para el cumplimiento de los estándares internacionales en la calidad del servicio.

Artículo 4º.- Ingreso y salida de mercancías

El ingreso y salida de mercancías de los CETICOS para el desarrollo de las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de maquinaria y equipo, se sujetarán a los procedimientos vigentes que regulan el ingreso y salida de mercancías en general para los CETICOS y/o normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La administración de los CETICOS, dentro del ámbito de su competencia, podrá emitir directivas internas para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

102876-3